



**Alianza del
Pacífico**

**CONSEJO DE MINISTROS DEL
ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

DECISIÓN No. 5

Funciones del Consejo de Cooperación de la Alianza del Pacífico

El Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4(2) (a) e (i) (El Consejo de Ministros), 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) y 6 (Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico,

CONSIDERANDO

Que en el punto 13 de la Declaración de Puerto Vallarta firmada el 24 de julio de 2018 en el marco de la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, los Presidentes declararon su decisión de crear un Consejo de Cooperación integrado por las autoridades de cooperación de los cuatro países para impulsar y materializar iniciativas concretas con los Estados Observadores;

Que en el punto 23 de los Mandatos Presidenciales contenidos en el Anexo 1 de la Declaración de Puerto Vallarta antes mencionada, se manifiesta que el Consejo de Cooperación, establecido para mejorar la gestión de la cooperación con los Estados Observadores, reportará a los Coordinadores Nacionales de la Alianza del Pacífico;

Que para la implementación de la decisión y mandato presidenciales sobre el Consejo de Cooperación, corresponde establecer las funciones de esta instancia;

Que en el marco de su XXII Reunión Ordinaria, se sometió a consideración del Consejo de Ministros la propuesta de funciones del Consejo de Cooperación;

DECIDE

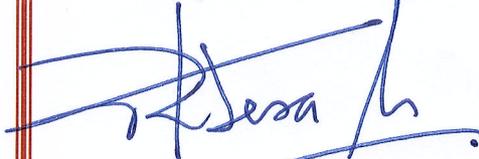
1. Asignar las funciones siguientes al Consejo de Cooperación:
 - a) Proponer a los Coordinadores Nacionales los lineamientos para el desarrollo de iniciativas de cooperación entre los Estados Observadores y los Grupos Técnicos o grupos de trabajo, de acuerdo con las prioridades y ejes estratégicos de la Alianza del Pacífico.
 - b) Orientar y gestionar la oferta y demanda de cooperación de la Alianza del Pacífico con los Estados Observadores, identificada en coordinación con los Grupos Técnicos o grupos de trabajo, y previamente aprobada por los Coordinadores Nacionales.
 - c) Definir mecanismos de comunicación y diálogo con los Grupos Técnicos y grupos de trabajo para desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación, de acuerdo con los intereses de trabajo conjunto presentados por los Estados Observadores.
 - d) Efectuar las coordinaciones necesarias entre los Grupos Técnicos o grupos de trabajo y los Estados Observadores a fin de impulsar y materializar iniciativas concretas de cooperación de los Estados Observadores, y darles seguimiento.
 - e) Asesorar a los Grupos Técnicos y grupos de trabajo para el diseño y definición de propuestas concretas de programas, proyectos y actividades de cooperación propuestos por los Estados Observadores o por los Grupos Técnicos y grupos de trabajo alineados con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Visión Estratégica 2030 de la Alianza del Pacífico.
 - f) Una vez definidos los programas, proyectos y actividades de cooperación entre el Grupo Técnico o grupo de trabajo y el Estado Observador, presentar la propuesta final a los Coordinadores Nacionales, para que dispongan su inicio y, conjuntamente, informen de ello al Grupo de Alto Nivel.

- g) Solicitar periódicamente a los Grupos Técnicos y grupos de trabajo correspondientes informes de avance y un informe final de cada uno de los programas, proyectos y actividades de cooperación que se ejecuten con Estados Observadores.
- h) Establecer y mantener actualizado un sistema de información y registro de los programas, proyectos y actividades de cooperación de la Alianza del Pacífico con los Estados Observadores.
- i) Reportar periódicamente a los Coordinadores Nacionales los resultados del seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y actividades de cooperación que se ejecutan con Estados Observadores, así como su agenda, avances y temas pendientes.
- j) Otras que le sean asignadas por los Coordinadores Nacionales, el Grupo de Alto Nivel, el Consejo de Ministros o los Presidentes.

2. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

Lima, 04 de julio de 2019.

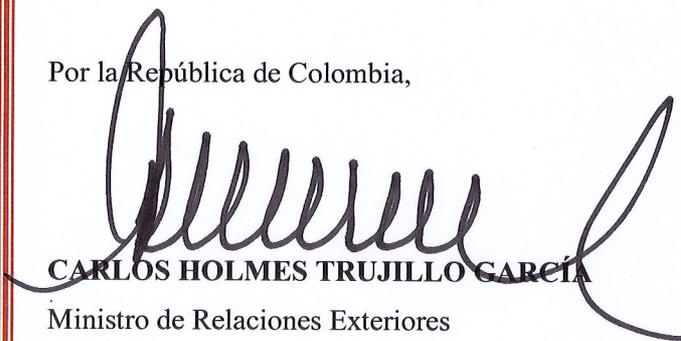
Por la República de Chile,



TEODORO RIBERA NEUMANN

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Ministro de Relaciones Exteriores



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Por los Estados Unidos Mexicanos,

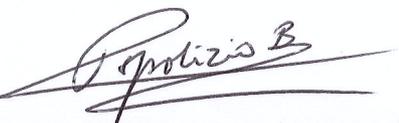


MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON
Secretario de Relaciones Exteriores

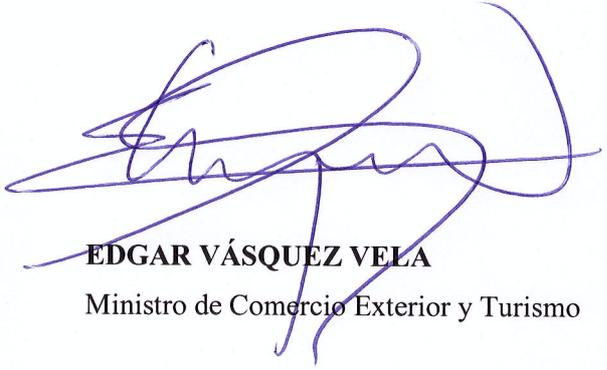


GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN
Secretaria de Economía

Por la República del Perú,



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores



EDGAR VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo